

**NOTAS REFERIDAS
A LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES
SE ENCUENTRAN EN EL TSJ
SEGÚN EL INFORME DE LA MISIÓN
DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS
SOBRE VENEZUELA.**

CECILIA SOSA GÓMEZ.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Informe de la Misión Internacional Independiente. 3. Un Poder Judicial comprometido políticamente. 4. Recomendaciones.

1. INTRODUCCIÓN

Es mi objetivo en esta presentación ubicar la responsabilidad de quienes se encuentran ejerciendo el cargo de magistrado en el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) según el informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela de fecha 15 de septiembre de 2020.

2. INFORME DE LA MISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE

En atención a ello, me permito presentarles una relación de lo señalado por la Misión Independiente, respecto de la responsabilidad de quienes se encuentran ocupando el Tribunal Supremo de Justicia, en el período que va desde el 2014 hasta la fecha del informe, y que siguen ocurriendo día a día.

Resulta relevante que dentro de los parámetros del mandato otorgado a la Misión, que se *trató no sólo de establecer y verificar los incidentes e investigar las violaciones de los derechos humanos y los delitos previstos en el mandato, sino también de identificar a los responsables de esas violaciones y delitos*. Asimismo, que, en la oportunidad de investigar las pruebas de la vinculación entre los delitos y los responsables, trató de determinar las estructuras de mando, los patrones de conducta y los indicadores de control y disciplina.

En cuanto a el TSJ afirma con determinación la Misión vinculación estrecha con la cual actuaron quienes se encuentran en el TSJ con el régimen de Nicolás Maduro, una vez que se convirtieron en brazo ejecutor de las políticas de éste, al barnizar de lo que pretendían fuera jurídico, cuando en realidad al desmontar toda la estructura del sistema

de justicia se convirtieron en responsables directos por acción u omisión de un sinnúmero de delitos que se extienden a crímenes de lesa humanidad dada la entidad que los caracteriza.

En el punto 76, la Misión señala el tema de la declaratoria de los estados de excepción y emergencia económica *“el cual no fué aprobado por la Asamblea Nacional. También permitió a las organizaciones ciudadanas de las comunidades locales, coordinarse con las fuerzas militares y policiales del Estado a fin de mantener el orden público”*.

En el punto 77 expone que *“El Tribunal Supremo confirmó la constitucionalidad de estos decretos y de todos los decretos subsiguientes que declaraban los estados de excepción y de emergencia económica, sosteniendo el 9 de junio de 2016, que la Asamblea Nacional no podía legislar en los asuntos cubiertos por el estado de excepción, y que éstos se reservarían al Presidente”*.

Expresa el informe que *“El 1 de abril, el Tribunal Supremo retrocedió parcialmente en partes clave de sus decisiones, revocando la transferencia de poderes legislativos de la Asamblea Nacional al Tribunal Supremo y restableciendo la inmunidad parlamentaria. Todo ello lo hizo por una petición del Nicolás Maduro. “Sin embargo, siguieron las graves interferencias con la Asamblea Nacional”*.

En el punto 92 señala que *“Paralelamente, la disidencia dentro de las filas del Estado y de los militares iba en aumento, y se intensificaba la represión selectiva de los disidentes políticos. El 24 de junio de 2017, ante miembros de las fuerzas armadas, el Presidente Maduro se refirió a los planes de un golpe de Estado y dijo que todos los detenidos estaban bajo jurisdicción militar y serían “juzgados de manera severa” A continuación, se refirió a los diversos poderes del Estado presente, incluidos el Tribunal Supremo y el Ministerio Público, y les pidió que tomaran medidas contra los “dirigentes políticos” ..., afirmando: “Pido justicia. Pido la cárcel”*.

Lo señalado permitirá a Ustedes comprender la grave responsabilidad de quienes representan al Poder Judicial al permitir tal grado de interferencia que derivó en la total destrucción y desmantelamiento de nuestro sistema de justicia.

Es por lo anterior que el punto 148 del informe señaló enfáticamente que *“Uno de los elementos que contribuyen a las violaciones*

y delitos determinados por la Misión es la falta de independencia del poder judicial”.

La Misión destaca en el informe en el punto 154 que “El Tribunal Supremo ha dejado de funcionar como un control independiente de los demás poderes del Estado. En particular, la Sala Constitucional tiene amplias facultades para anular las decisiones de todos los demás poderes del Estado. Desde enero de 2016 hasta la fecha, el Tribunal Supremo de Justicia ha anulado de manera consistente las decisiones de la Asamblea Nacional dirigida por la oposición”.

En el punto 609 del informe se relaciona un hecho que revela la descarada decisión de quienes se encuentran en el Tribunal Supremo de Justicia coludidos con quien ocupa el Ministerio Público al señalar lo siguiente “El 8 de agosto de 2018, el Fiscal General notificó al Tribunal Supremo de Justicia la detención del Sr. Requesens. Ese mismo día, la Sala Plena del Tribunal Supremo, presidida por el Presidente del Tribunal el Juez Maikel Moreno, aceptó las acusaciones preliminares del fiscal contra el Sr. Requesens. En opinión del tribunal, el Sr. Requesens había cometido presuntamente delitos de carácter permanente, por lo que se encontraba en una situación de flagrancia. El tribunal ordenó que se mantuviera la custodia del Sr. Requesens, hasta que la Asamblea Nacional Constituyente pudiera decidir sobre el levantamiento de la inmunidad parlamentaria. El Sr. Requesens permaneció en El Helicóide, a pesar de las disposiciones constitucionales que estipulan que los diputados permanecerán bajo arresto domiciliario mientras se estudia el levantamiento de su inmunidad parlamentaria”.

En el informe se relata, 1523, que “El Tribunal Supremo de Justicia declaró que las manifestaciones que se produzcan sin autorización previa “podrá dar lugar a que los cuerpos policiales y de seguridad [intervengan] en el control del orden público a los fines de asegurar el derecho al libre tránsito y otros derechos constituciones”. Quienes no reciban la autorización para celebrar manifestaciones serán, asimismo, responsables penales por desobediencia a la autoridad”.

Por ello en el punto 1524 el informe destaca que “La Misión observa que la interpretación del Tribunal Supremo de Justicia parece contradecir las obligaciones internacionales de Venezuela sobre el derecho de reunión pacífica. Las limitaciones al ejercicio del derecho de

reunión pacífica deben ser necesarias y proporcionales y ajustarse a un propósito público legítimo. Las normas de derechos humanos imponen a los Estados la obligación correspondiente de permitir que se celebren reuniones pacíficas sin interferencias injustificadas y de facilitar el ejercicio del derecho”.

Finalmente, en el CAPÍTULO VII del Informe referido a la RESPONSABILIDAD, se expone:

*“Las violaciones de los derechos humanos y los crímenes descritos en el presente informe generan **responsabilidad del Estado y responsabilidad penal individual**, ya sea en virtud del derecho penal interno o del derecho penal internacional, o de ambos.”*

Consideró la Misión en el punto 1977 *“que los hechos están establecidos, si hay motivos razonables para afirmarlos. Este criterio es inferior tanto al criterio requerido para una condena penal (convicción más allá de toda duda razonable) como a la prueba de equilibrio o probabilidad en asuntos civiles (lo que significa que es más probable que algo haya sucedido). Las conclusiones de la Misión no equivalen a una condena penal y la información que se presenta aquí es, en la mayoría de los aspectos, inferior a la que se necesitaría para lograr una condena penal. La determinación de la responsabilidad penal individual de las personas mencionadas en esta sección debe ser realizada por las autoridades judiciales competentes”.*

Es importante resaltar el papel de fiscales y jueces ya que el Informe en el punto 2008 señala que la responsabilidad individual de determinados jueces y fiscales por violaciones del poder judicial y en tal sentido afirma que *“o crímenes, por actos u omisiones, merece una investigación adicional. La posible responsabilidad de los y las fiscales y jueces en las violaciones de los derechos humanos contra los disidentes políticos y militares es doble”.*

Sólo mencionaré dos aspectos referidos a jueces y fiscales, ya que exceden el tema:

En casos determinados los fiscales han tenido un papel directo en los casos de detenciones arbitrarias. Algunos jueces han violado los procedimientos establecidos y los jueces han fabricado pruebas

o que eran insuficientes con conocimiento de causa. Es decir, actuaron intencionalmente.

3. UN PODER JUDICIAL COMPROMETIDO POLÍTICAMENTE

Las violaciones que la Misión investigó se produjeron en medio de una ruptura gradual de las instituciones democráticas y del estado de derecho, incluyendo una erosión de la independencia judicial en Venezuela.

El poder judicial de Venezuela no sirvió para controlar a otros agentes del Estado. Es necesario seguir investigando hasta qué punto la influencia política indebida ha obstaculizado la independencia judicial.

“Las violaciones deben cesar. Y la impunidad debe terminar. Las autoridades venezolanas deben llevar a cabo de inmediato investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes sobre las violaciones y los crímenes, haciendo que los autores rindan cuentas e impartan justicia para las víctimas. Las víctimas deben recibir plena reparación por el daño que han sufrido,” (declaraciones de Marta Valiñas, miembro del Comité de Expertos Independientes¹).

“Otras jurisdicciones, de conformidad con sus leyes nacionales, así como la Corte Penal Internacional, también deberían considerar la posibilidad de emprender acciones legales contra los individuos responsables de violaciones y crímenes que la Misión identificó.”

En el punto 2011 se señala ***“La Misión encuentra motivos razonables para creer que actores políticos de alto nivel ejercieron una presión considerable sobre determinados miembros del poder judicial***

¹ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26247&LangID=S>

La Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela, integrada por Marta Valiñas (presidenta), Francisco Cox Vial y Paul Seils, se estableció en virtud de la **resolución 42/25**, el 27 de septiembre de 2019. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas le encomendó durante un año investigar las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos en Venezuela desde 2014.

para influir en el resultado de los casos. La influencia política sobre el poder judicial aumentó tanto de jure como de facto durante el período examinado, incluso mediante el proceso de selección y destitución de jueces. Esa influencia ha comprometido la independencia de los y las jueces y fiscales, contribuyendo directamente a las violaciones descritas en el presente informe”.

El punto 2080 se indica como una sentencia es “*principal titular de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, un Estado es responsable de todos los actos que le son atribuibles y que constituyen una violación de una obligación internacional. Todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y **judicial**) y otras autoridades públicas o gubernamentales, a cualquier nivel, nacional, regional o local, están en condiciones de asumir la responsabilidad de los Estados. El Estado también puede ser considerado responsable del comportamiento ilícito de personas o grupos no estatales cuando éstos actúan en total dependencia del Estado y bajo su dirección o su control efectivo, o con la aquiescencia del Estado”.*

En relación con la Responsabilidad penal individual el informe destaca en el punto 2083 que “*Las violaciones y los crímenes documentados en el presente informe dan lugar a responsabilidad **penal individual**, ya sea bajo el derecho **penal nacional o el derecho penal internacional, o ambos**”.*

Concluyendo en el punto 2085 que, “*Algunas de las mismas conductas también pueden constituir también el crimen de lesa humanidad de la persecución. La Misión tiene motivos razonables para creer que la conducta establecida en los Capítulos III y V del presente informe constituye una **privación intencional y grave de los siguientes derechos: el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a no ser sometido a violación y otras formas de violencia sexual, y el derecho a no ser sometido a arresto o detención arbitrarios**. En conjunto, estas violaciones pueden constituir actos de persecución, pero también pueden constituir distintos crímenes de lesa humanidad. El elemento material distintivo de la persecución, a saber, el hecho de dirigirse a una o varias personas o a un grupo por motivos discriminatorios, se manifiesta cuando el ataque se basa, entre otras*

cosas, en “motivos políticos”. Las víctimas directas de los crímenes examinados en los Capítulos citados fueron objeto de ataques debido a su identidad como presuntos opositores políticos al régimen”.

4. RECOMENDACIONES

En cuanto a las recomendaciones a la República Bolivariana de Venezuela, puedo decirles que son exactamente las instrucciones precisas de lo que debe hacer el Estado: Garantizar, asegurarse la garantía de los acusados a la presunción de inocencia; el cumplimiento de los plazos establecidos; respeto al principio de legalidad; independencia de los jueces y fiscales; criterios objetivos; determinar la admisión a la carrera judicial; evitar los jueces provisionales; la estabilidad de los jueces; la disciplina y/o destitución por procedimientos públicos; garantizar que los tribunales militares se limiten a delitos militares cometidos por miembros activos de las fuerzas armadas; en suma tiene 65 recomendaciones detalladas sobre las medidas que deben tomarse para abordar violaciones y crímenes documentados, incluidos los factores estructurales que contribuyen a las violaciones.²

² **En cuanto a las Recomendaciones a la comunidad internacional destacan:**

- Asegurar que la futura cooperación en materia de seguridad y las transferencias de equipo policial y militar estén supeditadas a que Venezuela se comprometa a garantizar que sus fuerzas de seguridad cumplan sus obligaciones internacionales en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.
- Los Estados deberían considerar la posibilidad de iniciar acciones legales contra los individuos responsables de las violaciones y los crímenes identificados en el presente informe, de conformidad con su legislación interna pertinente.
- Encomendar, por medio del Consejo de Derechos Humanos y/o la Asamblea General, nuevas investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos y los crímenes destacados en el presente informe.
- **Que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional tenga en cuenta la necesidad de que se haga justicia oportunamente a las víctimas de los crímenes investigados por la Misión y a los que están bajo su consideración.**